



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Quince (15) de Octubre de 2020

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-002-2020-00161-00
Demandante	Ligia Kelly Williams
Demandados	Herederos de Julia Thalma Williams Watson y Personas indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	0372

Vito el informe secretarial y verificado lo que se expone en la demanda, entra el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia promovida por **LIGIA KELLY WILLIAMS**, a través de apoderado judicial, contra **HERDEROS DE JULIA THALMA WILLIAMS WATSON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y habida cuenta que se aportaron los documentos necesarios exigidos por el Art.82 y 375 del C.G.P., se aprehende el conocimiento de la demanda y se procede a imprimirle el trámite correspondiente, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia promovida por **LIGIA KELLY WILLIAMS**, contra **HERDEROS DE JULIA THALMA WILLIAMS WATSON Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los herederos de **JULIA THALMA WILLIAMS WATSON** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho en el bien inmueble de que trata la demanda y con forme lo dispone el Art.375 nal 7º ibídem. El cual se publicará por una sola vez en el diario la República o el Tiempo, el día domingo, o conforme lo establece el Art.10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto de la demanda, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado.
- El nombre del demandante
- El nombre del demandado
- El número de radicación del proceso
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del predio.



Todos los datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **450-16308** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librar el Oficio pertinente.

SEXTO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al doctor **ANDRES BRANDT MCNISH** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.240.880 y portador de la T.P. No. 70.146 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresada en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez